

RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-277-26-07-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, los numerales 1 y 11 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establecen como deberes y atribuciones del Consejo, "Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción" y "Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente" respectivamente;
- Que, el artículo 209 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Para cumplir sus funciones de designación el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará comisiones ciudadanas de selección, que serán las encargadas de llevar a cabo, en los casos que corresponda, el concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana":
- Que, el artículo 5, numerales 4 y 6 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social otorga al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las atribuciones de "Organizar el proceso y vigilar la transparencia en la ejecución de los actos de las comisiones ciudadanas de selección de autoridades estatales"; y, "Designar a la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado y Contraloría General del Estado, luego de agotar el proceso de selección correspondiente" respectivamente;
- Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "para cumplir sus funciones de designación, organizará comisiones ciudadanas de selección que estarán encargadas de realizar concurso público de oposición y méritos, con postulación, veeduría y derecho a la impugnación ciudadana para la designación de las siguientes autoridades: Defensor del Pueblo, Defensor Público, Fiscal General del Estado, Contralor General del Estado y miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral, Consejo de la Judicatura, y las demás necesarias para designar a las y los miembros de otros cuerpos colegiados de las entidades del Estado de conformidad con la Constitución y la Ley";

Página 1 de 9

- Que, el artículo 72 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispone que "Las Comisiones Ciudadanas de Selección llevarán a cabo el concurso público de oposición y méritos y los procesos de veedurías e impugnación para designar a las autoridades y demás representantes de acuerdo con la Constitución, la ley y el reglamento establecido para el efecto";
- Que, el 17 de mayo de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expidió el Reglamento del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo;
- Que, el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, fue aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social con fecha nueve de diciembre del dos mil quince, y regula la conformación, organización y funcionamiento de las Comisiones Ciudadanas de Selección, encargadas de realizar los concursos públicos de oposición y méritos para la designación de autoridades de acuerdo a la Constitución y la ley;
- Que, el artículo 7 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece entre las atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las siguientes: "Conformar el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección" y "Aprobar los informes que emita el equipo técnico para el proceso de selección de las Comisiones Ciudadanas de Selección";
- Que, el artículo 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala: "Facultad de verificación.- En cualquier etapa de los concursos, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social estará facultado para solicitar de oficio información sobre la o el postulante, a cualquier entidad pública o privada, para verificar información, declaraciones o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de las y los postulantes";
- Que, el último inciso del artículo 12 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, señala que: "La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la solicitud o en la documentación presentada, lo que dará lugar a su descalificación; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales a que hubiere lugar";
- Que, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-032-22-12-2015, del 22 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, expide el instructivo para el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas de selección;

- Que, el artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección establece que "La o el postulante que se considere afectado por la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañada por la documentación de soporte, ante el mismo órgano, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación. El equipo técnico presentará el informe de reconsideración a la Presidenta o Presidente, quien convocará al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dentro del término de setenta y dos (72) horas. El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolverá en única y definitiva instancia, dentro del término de un (1) día. De esta resolución no cabe apelación;
- Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-264-12-07-2016, del 12 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió "Aprobar el Informe de Admisibilidad con las observaciones realizadas, presentado mediante memorando CPCCS-PRE-2016-0267-M, de fecha 06 de julio de 2016, y suscrito por los miembros del Equipo Técnico designado para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el proceso del Concurso de Oposición y Méritos para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Defensoría del Pueblo, integrado por los servidores Sergio Gaete, Hernando Herrera, María Fernanda Coello, Jicela Montero, Mauro Andino, Wilson Aguinda y Santiago Ordóñez; informe que se presenta luego de haber cumplido con la verificación de los requisitos y prohibiciones de los noventa y seis (96) postulantes a nivel nacional; así como el resultado de la verificación realizada por parte del Equipo Técnico en relación con los postulantes no admitidos por adeudar pensiones alimenticias";
- Que, mediante resolución No. PLE-CPCCS-264-12-07-2016, del 12 de julio de 2016, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social dispuso que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los postulantes, con el contenido de la misma a fin de que, en el término de tres (3) días a partir de la notificación, quien se considere afectado por la Resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social pueda solicitar la reconsideración de la resolución de manera motivada acompañando la documentación de soporte;
- Que, las y los postulantes, dentro del término previsto en el Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, presentaron ante el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, las solicitudes de reconsideración que fueron remitidas por parte de la Secretaría General al Equipo Técnico de conformidad con el siguiente detalle: Memorando No. CPCCS-SG-2016-0462-M de 15 de julio de 2016,

Página 3 de 9

expediente No.137, postulante Mario Rene Cayambe Iles y expediente No. 69, postulante Alberto Reyes Zambrano; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0467-M de 18 de julio de 2016, expediente No.75, postulante Pesantez Ángel Marcelo Ramírez Egas y expediente 58, postulante Elvis Guillermo Fuentes Tenorio; Memorando No. CPCCS-SG-2016-0484-M de 20 de julio de 2016, expediente No. 42, postulante Víctor Manuel Jácome Bustillos; Oficio S/N, enviado desde la Delegación de Loja el 15 de julio de 2016, expediente No. 139, postulante Diego Fernando Peláez Jiménez; Oficio S/N, enviado desde la Delegación de Loja el 15 de julio de 2016, expediente No. 115, postulante Idelis Yaquelina Paladines Flores; y, Memorando No. CPCCS-DEOR-2016-0090-M, enviado desde la Delegación de El Oro el 20 de julio de 2016, expediente No. 85, postulante Eugenia Maribel Guazha Llivipuma. Recibiéndose un total de ocho solicitudes de reconsideración;

mediante memorando No. CPCCS-PRE-2016-0336-M, de fecha 21 de julio de Que, 2016, el Lcdo. Sergio Gaete presenta el Informe de Reconsideración de requisitos y prohibiciones, presentadas por las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos para la selección y designación de la primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado e integrado por Sergio Gaete Martínez, Jicela Montero Bravo, Cristina Sarzosa Chávez, Wilson Aguinda Salazar, María Fernanda Coello León, Hernando Herrera Enríquez y Mauro Andino Espinoza. Informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección, y de realizar la verificación en base de las certificaciones recibidas por parte del IESS, en el que se recomienda que "Luego del análisis jurídico y la motivación correspondiente, el Equipo Técnico, recomienda al Pleno acoger el presente informe y resolver conforme lo estipula el artículo 7 numerales 5 y 6 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, según el siguiente detalle:

6.1. Una vez verificadas las solicitudes de reconsideración que han sido presentadas, las motivaciones, la documentación de soporte enviada por las y los postulantes; así como, las respuestas de las instituciones correspondientes; cumplimento con el Art. 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección se sugiere inadmitir a las y los siguientes ciudadanos:

#	EXP.	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA
1	41	ANA FRANCISCA	GUAMAÑ CAÑAR	19000585744
2	139	DIEGO FERNANDO	PELAEZ JIMENEZ	1103798102
3	75	ANGEL MARCELO	RAMIREZ ERAS	0102567138
4	115	IDELIS YAQUELINA	PALADINES FLORES	1102961024
5	42	VICTOR MANUEL	JÁCOME BUSTILLOS	0502462229
6	137	MARIO RENÉ	CAYAMBE ILES	1003139951

7	69	ALBERTO JACINTO	REYES ZAMBRANO	1306996503
8	85	EUGENIA MARIBEL	GUAZHA LLIVIPUMA	0703893735
9	58	ELVIS GUILLERMO	FUENTES TENORIO	0912533601
10	143	JORGE CLEMENTE	VELASCO HARO	1706682935
11	44	GAYNE MAGDALENA	VILLAGOMEZ WEIR	1704639309
12	79	ALEX NEPTALI	ZAMBRANO BAZURTO	0918147620

Que, mediante memorando No. CPCCS-PRE-2016-0348-M, de fecha 25 de julio de 2016, el Lcdo. Sergio Orlando Gaete Martínez señala que "De la revisión efectuada al INFORME DE RECONSIERACIÓN DE LA ETAPA DE REVISIÓN DE REQUISITOS DE LAS Y LOS POSTULANTES PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN ENCARGADA DE LLEVAR A CABO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN PARA LA SELECCIÓN Y DESINGACIÓN DE LA PRIMERA AUTORIDAD DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO", se desprende que existe un error involuntario en el ítem 6 "Reconsideraciones" numeral 6.1 y en el Informe de Motivación Técnico Jurídico de Reconsideración anexo 1, al incluir dentro de los cuadros pertinentes de forma innecesaria el expediente No. 41".

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar el Informe de Reconsideración de la etapa de revisión de requisitos de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección encargada de llevar a cabo el concurso de méritos y oposición para la selección y designación de la Primera autoridad de la Defensoría del Pueblo, el mismo que ha sido elaborado por el equipo técnico designado e integrado por Sergio Gaete Martínez, Jicela Montero Bravo, Cristina Sarzosa Chávez, Wilson Aguinda Salazar, María Fernanda Coello León, Hernando Herrera Enríquez y Mauro Andino Espinoza; informe que se presenta luego de conocer y revisar las solicitudes de reconsideración de requisitos y prohibiciones de las y los postulantes para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección; así como el alcance al informe presentado mediante memorando No. CPCCS-PRE-2016-0348-M, de fecha 25 de julio de 2016, suscrito por el Lcdo. Sergio Gaete.

Art. 2.- Acoger la recomendación emitida por el Equipo Técnico, luego de haberse procedido con el análisis técnico jurídico, con la verificación y bajo la motivación correspondiente a cada una de las solicitudes de reconsideración, así como a las respuestas de las instituciones correspondientes; y, en consecuencia **INADMITIR** a las y los postulantes de conformidad con el siguiente detalle:

PROCESO DE RECONSIDERACIÓN:

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	MOTIVACIÓN INICIAL	REQUERIMIENTO DE RECONSIDERACIÓN	MOTIVACIÓN DE RECONSIDERACIÓN
1	139	DIEGO FERNANDO	PELAEZ JIMENEZ	1103798102	NO PRESENTA HOJA DE VIDA según el Art. 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección	Oficio SN con fecha 15 de julio de 2016 suscrito por el POSTULANTE en el que manifiesta: " debido a una confusión en el momento de adjuntar los documentos, por un error de buena fe"	No procede su reconsideración debido al número 4,2 del último inciso del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.
2	75	ANGÉL MARCELO	RAMIREZ ERAS	0102567138	NO PRESENTA HOJA DE VIDA según el Art. 5 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección,	Oficio SN de fecha 18 de julio de 2016 suscrito por el POSTULANTE, manifiesta: "se me acepte la hoja de vida documento en razón de que como ciudadano ecuatoriano he apoyado a mi país en las promoción de los derechos humanos a través de mi servicio en el sector público y desde las organizaciones civiles"	No procede su reconsideración debido al número 4.2 del último inciso del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.
3	115	IDELIS YAQUELINA	PALADINES FLORES	1102961024	NO PRESENTA HOJA DE VIDA según el Art. 12 inciso 4 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección	Oficio SN sin fecha suscrito por la POSTULANTE, manifiesta: " cabe señalar que por un error involuntario habido una confusión con la entrega del formulario de postulación donde consta todo mi CURRICULUM"	No procede su reconsideración debido al número 4.2 del último inciso del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.
4	42	VICTOR MANUEL	JACOME BUSTILLOS	0502462229	INCUMPLE CON LA RESOLUCIÓN PLE-CPCCS-238- 07-06-2016, donde se realiza la convocatoria para la conformación de la Comisión Ciudadana de Selección y se determina con exactitud con los documentos a entregar y la forma de presentación entre ellos, señala expresamente la copia simple de cedula de ciudadanía y el certificado de votación de las últimas elecciones generales.	Oficio SN de fecha 15 de julio de 2016, suscrito por el POSTULANTE, manifiesta: "por un error de forma involuntaria se traspapelo el documento de identidad y el certificado de votación."	No procede su reconsideración debido al número 4.2 del último inciso del Instructivo para el Proceso de Conformación de las Comisiones Ciudadanas de Selección.
5	137	MARIO RENÉ	CAYAMBE ILES	1003139951	Incumple lo previsto en el Art. 13 inciso final del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección, respecto del formato único emitido por el CPCCS en el que debía elaborar la Declaración Juramentada	Oficio SN de fecha 15 de julio de 2016 suscrito por el POSTULANTE, manifiesta "si en caso no consentido por descuido del departamento correspondiente se deslizo una distracción en la revisión del contenido íntegro de mi declaración juramentada, traigo una vez más ante su despacho, la segunda copia certificada de la Declaración Juramentada, otorgada ante el señor notario Trigésimo Cuarto del Cantón Quito, doctor Carlos Mosquera Pazmiño, que gracias a mi sigiloso ciudadano reposaba en mis archivoses	No procede la reconsideración del postulante; porque al momento de presentar su solicitud adjunta la segunda copia de la declaración juramentada. El Equipo Técnico verifica nuevamente el expediente completo del postulante y se confirma que la declaración juramentada en el expediente está incompleta y de acuerdo al numeral 4.2 último inciso del instructivo para

						preciso presentar ante su Autoridad mi formal requerimiento de RECONSIDERACIÓN A MI POSTULACIÓN, a efecto de que el departamento correspondiente, revea su informe, que de cierto modo hace entender que ha incurrido un error mecanográfico lapsus calami de buena fé, que es jurídicamente subsanable con la copia de la escrita que se adjunta"	el proceso de conformación de las comisiones ciudadanas de selección no se podrá agregar documentación alguna. Se confirma número de fojas que coincide con el número de fojas que constan en el acta de entrega recepción N°137 de fecha 23 de junio del 2016 a las 20H42.
6	69	ALBERTO JACINTO	REYES ZAMBRANO	1306996503	Según la página web del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) se encuentra incurso en la prohibición establecida en el Art. 13, numeral 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.	No presenta requerimiento de reconsideración solo presenta la Declaración Juramentada Escritura Pública Nro. 20161301008P01857 con fecha de 12 de julio de 2016 de la señora María Patricia Cedeño Mieles.	No presenta documento de motivación, por tanto incumple con el Art. 20 del Reglamento de las CCA con fecha 15 de julio de 2016 se recibió el Oficio Nro. 18645 remitido por la Contraloría General del Estado, por medio del cual CERTIFICA que el POSTULANTE registra: TIPO DE RESPONSABILIDAD: ADMINISTRATIVA CULPOSA
7	85	EUGENIA MARIBEL	GUASHA LLIVIPUMA	0703893735	Según la página web del Sistema Único de Pensiones Alimenticias (SUPA) se encuentra incurso en la prohibición establecida en el Art. 13, numeral 11 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas.	Solicita la reconsideración ya" que no me encuentro adeudando pensiones alimenticias conforme lo demuestro con documentación adjunta"	Certificado del Consejo de la Judicatura con fecha 19 de julio del 2016 en el que indica "informo a usted en el juicio N° 0351-2010, se procedió a corregir los datos procesales en el sistema SUPA donde consta como actora"

PROCESO DE VERIFICACIÓN:

#	EXP	NOMBRES	APELLIDOS	CÉDULA	Motivación en base a la facultad de verificación
1	58	ELVIS GUILLERMO	FUENTES TENORIO	0 912533601	Se INADMITE al POSTULANTE de acuerdo al Art. 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha 7 de julio de 2016, suscribe la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera - IESS, certifica que el POSTULANTE que SI REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA POR UN VALOR DE USD. 241. 76.

2	143	JORGE CLEMENTE	VELASCO HARO	1706682935	Se INADMITE al POSTULANTE de acuerdo al Art. 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Certificado de Responsabilidades de fecha 7 de julio de 2016, la Contraloría General del Estado, informa que el POSTULANTE registra: TIPO DE RESPONSABILIDAD: ADMINISTRATIVA CULPOSA.
3	43	MARIO ARMANDO	GUEVARA FARÍAS	0800432387	El POSTULANTE se encuentra ADMITIDO de acuerdo a la Resolución No. PLE-CPCCS-264-12-07-2016 de fecha 28 de junio de 2016, página 7.
4	44	GAYNE MAGDALENA	VILLAGOME Z WEIR	1704639309	Se inadmite al POSTULANTE de acuerdo al Art. 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha 6 de julio de 2016 remite la Directora Nacional de Recaudación y Gestión de Cartera - IESS, certifica que el POSTULANTE, SI REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA POR UN VALOR DE USD. 264.00
5	79	ALEX NEPTALÍ	ZAMBRANO BASURTO	0918147620	Se INADMITE al POSTULANTE de acuerdo al Art. 10 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de Selección. Certificado de Cumplimiento de Obligaciones de fecha 7 de julio de 2016, suscribe la Directora Nacional de Recaudaciones y Gestión de Cartera - IESS; CERTIFICA que el POSTULANTE, SI REGISTRA OBLIGACIONES PATRONALES EN MORA POR UN VALOR DE USD. 79.06

- Art. 3.-Dar por conocida la solicitud presentada en la etapa de reconsideración y formulada por el postulante Mario Armando Guevara Farías, con número de Cédula 0800432387, con No. de expediente 43, quien presenta la solicitud de reconsideración a pesar de haber sido admitido al concurso; lo cual no surte los efectos legales para el presente caso. En consecuencia, dicho postulante se mantiene como ADMITIDO dentro del proceso de conformación de Comisión Ciudadana convocado por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- **Art. 4.-** Disponer que se notifique al correo electrónico señalado para tal efecto por las y los peticionarios, con el contenido de esta resolución, señalando que en cumplimiento del artículo 20 del Reglamento de Comisiones Ciudadanas de la presente resolución no cabe apelación.
- Art. 5.- Disponer a la Coordinación de Comunicación, para que dentro del término de dos (2) días, publique el contenido de esta Resolución en el portal web institucional y en las instalaciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, a la Coordinación de Relaciones Internacionales, para que en el mismo término coordine con el Ministerio de Relaciones Exteriores con la finalidad de cumplir con la publicación a



través de las oficinas consulares del Ecuador, dando cumplimiento con los principios de transparencias y publicidad.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General, notifique con el contenido de la presente resolución a las y los peticionarios, al Equipo Técnico; y, a las Coordinaciones Generales de Comunicación y Relaciones Internacionales para que procedan como corresponda; así como al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y seis días del mes de julio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel Gonzalez Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte y seis días del del mes de julio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL

Página 9 de 9